

- 5.- EDWIN RAFAEL CARABALLO NUÑEZ, de nacionalidad venezolana.
- 6.- FRANNY DANIEL LORA SANCHEZ, de nacionalidad estadounidense.
- 7.- JENIFER ESTEFANY ALMANZA AQUINO, de nacionalidad panameña.
- 8.- DIANA REYNOSO, de nacionalidad estadounidense.
- 9.- ROGER RICHARD OVIDIO TANIMOWO-REYES, de nacionalidad canadiense.
- 10.- DIOFANNY YAMILET DIAZ, de nacionalidad sanmartinense.
- 11.- ALDO ASCENCIO DE LOS ANGELES, de nacionalidad haitiana.

Artículo 3.- Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 292-99 dispone que en lo adelante la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), estará adscrita a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, con las mismas atribuciones y características administrativas indicadas en la Ley No. 32-86 y en el Reglamento No. 32-93.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 292-99

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano se encuentra inmerso en un proceso interaccional de fortalecimiento institucional en aras de crear las condiciones necesarias para la aplicación efectiva de la normativa referente a los acuerdos resultantes de la Ronda de Uruguay.

CONSIDERANDO: Que la propiedad intelectual constituye uno de los principales cimientos en los que descansa el proceso de reconocimiento internacional, por lo que es de interés del Estado el fortalecer las instituciones que tiene a su cargo el seguimiento de la ejecución de dichos acuerdos y su normativa legal nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en su condición de ministerio encargado del comercio, tiene bajo su dependencia lo relativo a la propiedad industrial, mientras que la Secretaría de Estado de Educación y Cultura mantiene bajo su dependencia a la Oficina Nacional de Derecho de Autor, a pesar de que ambas funciones tienen una íntima relación y por lo que deben ser reagrupadas bajo una misma dependencia.

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No.290 del 30 de junio de 1966.

VISTOS la Ley 32 del 4 de julio de 1986, sobre Derechos de Autor, en su Artículo 175, y el Reglamento No.82-93, del 28 de marzo de 1993, que establece la Unidad de Derecho de Autor adscrita a la Secretaría de Estado de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Disponer que en lo adelante la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), queda adscrita a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, con las mismas atribuciones y características administrativas indicadas en la Ley 32, del 4 de julio de 1986 y en el Reglamento No.32-93 del 28 de marzo de 1993.

Artículo 2.- Se instruye a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio, Educación y Cultura, conjuntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto y la Contraloría General de la República, coordinar los trámites administrativos correspondientes a los fines de lo dispuesto por este Decreto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 293-99 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 293-99

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1. FUNDACION DOMINICANA PARA LA DEFENSA DE LA VIDA (FUNDOVIDA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 6 de septiembre de 1998.
2. ASOCIACION DE AGRICULTORES EUGENIO MATOS DEL DISTRITO MUNICIPAL DE VILLA TABARA ARRIBA, que tiene su domicilio en la provincia Azua, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de marzo de 1999.
3. CENTRO ACTIVO COMUNICACIÓN Y TRABAJO UNIDOS Y SOLIDARIOS (CACTUS), que tiene su domicilio en la provincia Bahoruco,